

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD
ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escrito del ingeniero Fidel Morales Hernández, perito designado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de topografía.	16972
Oficio 100.CJEF.2023.27071 de María Estela Ríos González, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	19213

Las documentales se recibieron los días veintinueve de septiembre y ocho de noviembre de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia Común de este alto tribunal y a través del buzón judicial. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito del ingeniero Fidel Morales Hernández, perito designado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de topografía y el oficio de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, cuya personalidad tienen reconocida en autos. En atención a su contenido, se acuerda lo siguiente:

Solicitudes

Aclaración de requerimiento

Solicitud. El perito designado por este alto tribunal solicita que se le indique o se aclare lo que le fue requerido mediante acuerdo de veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Acuerdo. En dicho proveído se requirió al perito promovente para que especificara las razones por las cuales las preguntas que fueron adicionadas por el Poder Ejecutivo Federal alteran de forma substancial las formuladas inicialmente por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y cómo impacta en el estudio del presente asunto.

Para efectos de aclarar lo anterior, resulta importante narrar los antecedentes siguientes:

1. En proveído de dieciocho de enero de dos mil veintitrés, se informó al perito que las precisiones que el Poder Ejecutivo Federal realizó al cuestionario formulado inicialmente por este alto tribunal **se tuvieron como adiciones al mismo**, quedando establecido en los términos que se expresan a continuación:

- a) Si las áreas de asentamientos humanos y límite de crecimiento de población a que se refieren la parte actora y demandada coinciden en sus territorios o no. **(Suprema Corte de Justicia de la Nación)**
- b) Si la zona de aprovechamiento industrial establecida en el “Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Villa de Reyes”, se ubica dentro del área que de acuerdo con el “Programa de Manejo del Parque Nacional Gogorrón” está destinada para parcelas agrícolas en

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2021

producción y si la zona de aprovechamiento industrial se encuentra dentro de las subzonas “silvopastoril-agrícola” y “estaciones piscícolas-captación de agua”, descritas en el Programa de Manejo del Parque Nacional Gogorrón. **(Poder Ejecutivo Federal)**

- c) Si el “corredor agroindustrial” de aproximadamente 250 metros de ancho por 4.3 kilómetros de largo referido por la parte actora se ubica en la subzona señalada en el “Programa de Manejo del Parque Nacional Gogorrón” como de uso tradicional. **(Suprema Corte de Justicia de la Nación).**
- d) Si el polígono establecido en el programa municipal mencionado como “límite centro de población” excede la superficie que de acuerdo con el “Programa de Manejo del Parque Nacional Gogorrón” está destinada para asentamientos humanos y, en caso de ser así, identificar qué subzonas invade. **(Suprema Corte de Justicia de la Nación).**
- e) Si en el “Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Villa de Reyes” se precisa una zona de aprovechamiento industrial, dónde se encuentra ubicada esa zona, qué ejidos se encuentran dentro de ese territorio y si esa zona se sobrepone a la subzonificación descrita en el “Programa de Manejo del Parque Nacional Gogorrón”. **(Poder Ejecutivo Federal).**
- f) Si el programa de manejo citado, **vigente en la actualidad**, todavía incluye como parte del Parque Nacional Gogorrón la superficie que se mencionó en la sentencia dictada en el juicio de amparo 1214/2016 del índice del Juzgado Sexto de Distrito del Noveno Circuito. En caso de ser así, identificar esa superficie y determinar a qué zonas o subzonas corresponde del programa municipal impugnado y del programa de manejo. **(Suprema Corte de Justicia de la Nación).**
- g) Si el resumen del programa de manejo vigente, modificado mediante el “ACUERDO por el que se deja sin efectos el Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Parque Nacional Gogorrón, respecto de la superficie que ocupa el Ejido Estancia de Machado en el Municipio de Villa de Reyes, en el Estado de San Luis Potosí” publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de agosto de dos mil veintidós, incluye la poligonal de Ejido Estancia de Machado y diga si de acuerdo con el decreto vigente incluye la superficie del citado ejido. En caso de ser así, identificar la poligonal del Ejido Estancia de Machado y determinar en qué subzonas de las descritas en el programa de manejo vigente se encuentra. **(Poder Ejecutivo Federal).**
- h) Qué superficie del Parque Nacional Gogorrón se encuentra dentro de la “Zona de Protección” determinada por el “Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Villa de Reyes”. **(Poder Ejecutivo Federal).**
- i) Con relación al punto anterior, se determine qué usos, actividades y acciones se permiten dentro de la “Zona de Protección” determinada por el “Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Villa de Reyes”, y si se contraponen a las actividades permitidas y prohibidas determinadas en

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2021

el apartado de subzonificación del Programa de Manejo del Parque Nacional Gogorrón. **(Poder Ejecutivo Federal)**.

Lo anterior, tomando en consideración **el acuerdo por el que se deja sin efectos el Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Parque Nacional Gogorrón, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de agosto de dos mil veintidós.**

Asimismo, se le requirió para que precisara el porcentaje que le corresponde tanto a este alto tribunal, como al Poder Ejecutivo Federal para el pago de la prueba pericial, en atención a las adiciones hechas por éste último.

2. En cumplimiento con lo anterior, el perito señaló lo siguiente:

*“(...) Sobre el cuestionario final reconfigurado se tiene un total de **4 preguntas** propuestas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

*En la reconfiguración y adición de preguntas se tiene un total de **5 preguntas** propuestas por el Poder Ejecutivo Federal.*

Por lo que la suma algebraica de las preguntas sobre la cual versa esta prueba nos arroja un total de 9 preguntas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Poder Ejecutivo Federal, se divide el importe total del costo de la prueba igual a (...) entre las 9 preguntas totales, el costo que nos arroja es de (...) pesos, este costo es multiplicado por el número de preguntas propuestas en el cuestionario por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de lo cual se obtiene lo siguiente. (...)”.

3. Mediante acuerdos de cuatro de mayo y catorce de julio de dos mil veintitrés, se le dio vista al Poder Ejecutivo Federal para que manifestara lo a que a su derecho conviniera respecto a los gastos y honorarios solicitados por el perito oficial. En consecuencia, la parte actora manifestó su inconformidad con la plantilla presentada por el perito, y señaló, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“(...) El perito especialista no motiva las razones por las cuales las preguntas que fueron adicionadas por el Ejecutivo Federal, alteran de forma substancial el estudio que debe realizar para rendir su dictamen; es decir, no acredita de qué forma aumentó significativamente la complejidad o el tiempo requerido para llevar a cabo su trabajo, por lo que resulta improcedente el pago de gastos y honorarios de manera adicional del perito oficial designado por la SCJN, ya que las preguntas que fueron agregadas al cuestionario original se pueden solventar sin necesidad de alterar substancialmente el estudio para que pueda emitir su dictamen. (...)”.

4. Por ello, en proveído de veintiocho de agosto del año en curso, se requirió de nueva cuenta al ingeniero Morales Hernández para que realizara las manifestaciones correspondientes a las pretensiones hechas valer por la parte actora con relación a la plantilla de gastos y honorarios propuesta y especificara las razones por las cuales las preguntas que fueron adicionadas por el Poder Ejecutivo Federal alteran de forma substancial los alcances del peritaje solicitado inicialmente.

En cumplimiento, mediante escrito presentado el cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, el especialista señaló esencialmente que en su momento se determinó que sí fueron substanciales las preguntas adicionadas por la parte actora, puesto que cada una de ellas requiere de un análisis y estudio diferente, y

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2021

presentó nuevamente su plantilla sin alterar el importe de honorarios exhibido inicialmente.

5. De todo lo anterior, se advierte que el ingeniero Hernández Morales **fue omiso** en especificar las razones por las cuales las preguntas del Poder Ejecutivo Federal modifican las necesidades del peritaje solicitado inicialmente. Si bien señaló que esas preguntas sí son substanciales, lo cierto es que de su escrito no se advierten las razones, consideraciones y explicaciones del por qué esas cinco preguntas del Poder Ejecutivo Federal hacen más complejo el estudio que inicialmente se realizaría con las preguntas formuladas por este tribunal, ni explica qué acciones adicionales tendría que realizar para contestarlas; es decir, no especifica el motivo por el cual requieren de un análisis y estudio diferente a las formuladas por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por todo lo anterior, se le requiere de nueva cuenta para que, **dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, especifique las razones por las cuales las preguntas que fueron adicionadas por la parte actora se consideran substanciales y alteran las exigencias del peritaje solicitado inicialmente, es decir, que indique el por qué esas preguntas requieren de un análisis y estudio diferente a las formuladas por este alto tribunal**, esto con apoyo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles¹, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Delegados

Solicitud. La Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal designa delegados y revoca a las personas que indica en el oficio de cuenta.

Acuerdo. Con fundamento en el artículo 11, párrafos primero y segundo de la ley reglamentaria, **se tiene** a la promovente designando delegados y revocando a las personas que indica.

Notifíquese. Por lista y por oficio al perito designado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de

¹ El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2021

Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la **controversia constitucional 179/2021**, promovida por el **Poder Ejecutivo Federal**. Conste.
PPG/MCA

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLSRN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023ab	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/11/2023T22:31:46Z / 21/11/2023T16:31:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3e 34 9b d0 b0 0d 0a 37 30 24 0a a1 62 83 e9 50 ea f2 c8 bf 97 b6 a4 2f a8 88 28 05 ac c1 1a cd 14 8a 52 1b 1f c0 a6 63 d8 1d a4 37 d7 05 83 6b 3e 69 9c e2 fc b6 b0 94 51 e1 34 a9 9e 64 58 9b ee 9a 13 2d d0 f8 43 bc 5f 9f 6a 97 11 db f0 9c 76 4d cd 67 e4 c5 b2 b1 d2 eb 53 f3 1f 4c 3c 52 f9 01 56 f9 8f b9 be 07 7b 7e 50 8c 0e 03 bb 48 5c 44 b6 ef 6f e2 65 0a c1 05 09 3a d7 04 80 e1 45 69 6a cc 98 5b 0f cd 38 8a 4d 13 a4 b3 2b 17 39 02 6b dd 86 88 06 88 84 57 ee 33 59 37 7a 84 f0 83 61 43 e1 e7 cd 1f d6 d8 7f cd 2f 0e e7 fc 80 a5 cd 72 49 cd d5 45 2b bf 17 cd 7e e2 94 80 0e 61 5d 55 4d 65 9e 92 dc 63 62 20 60 c2 54 59 37 0e bc 5b ef 94 8e 16 39 d6 9f 49 df 6a 2e a8 29 65 d7 cc af 6b 90 fc 07 c9 a0 79 7a 20 a2 0a b9 0a 51 a0 d8 d9 7d ed fc 28 be 15 eb 6a 19 47			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/11/2023T22:30:29Z / 21/11/2023T16:30:29-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023ab			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/11/2023T22:31:46Z / 21/11/2023T16:31:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6447086			
	Datos estampillados	985BB4A6101D5F87CB1E448D14F500A5C89AC743794B3A91C1BA6FE20664C301			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/11/2023T19:45:48Z / 16/11/2023T13:45:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5d 71 d3 0c b7 b6 a5 85 68 59 ff 39 25 0d 6e 3e fa 72 b2 10 19 7a 60 8a 25 25 a3 0a f0 29 7b d7 5d a0 06 25 41 15 9f 0c 7b fd 92 58 cb 25 c1 6f 25 29 23 96 22 76 49 94 ad ef 5b ee 56 56 5e ed 8d 9e 4a e2 48 1e 88 d6 ae ff f8 65 61 83 89 47 7f 57 09 62 c4 4d 38 1f 11 6f 8c 69 6a ff c2 21 53 f9 e0 f5 28 f4 f0 fa 3b c0 61 ea c2 27 e4 bb fc ab d9 06 b5 bc c5 0b 7f 40 e6 d5 d4 ee 96 29 ab 7c 2d 75 6e 2b ba ed 86 3e 38 60 36 b3 82 49 e0 5c 43 93 47 a1 dd 01 79 fe 14 9c a7 63 5f d2 0c 89 d8 ae 26 a4 a7 90 f8 6b 51 29 f6 d6 dc 0c 1c 4c c4 d7 3d 79 02 ac a9 03 21 73 7e 37 61 c2 97 54 bc 2b ac 1b a3 3f b4 90 4a 7e 0f ba 86 f9 a0 5a d2 e2 03 b1 cc d7 c1 cc ad 32 06 3f 77 d9 ea 91 b6 9d 28 0a c2 01 17 7b 7f 7a 56 92 e5 8b 62 e9 77 2b 87 fb aa f0 d3 08 b2 d2 77 97 ad d4			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/11/2023T19:45:55Z / 16/11/2023T13:45:55-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/11/2023T19:45:48Z / 16/11/2023T13:45:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6432536			
	Datos estampillados	968639958A4BD0EAB406AD10BCC8FF8B1B7EB9C659555143422C4FA3C97A75B8			